

arrendatarios.

El Sr. Freyria contesta que esa no es razon por que a los demas no se han alterado sus tarifas ni las condiciones del contrato como sucede en el de que se trata.

En cuanto al medio propuesto por la Comision; no sabe a cuanto va a ascender la indemnizacion, y por eso no esta conforme con él.

Ademas podria suceder que no perdiera entregarse la renta, y entonces reclamaria dos indemnizaciones: la que ahora se le otorgase, y la que le correspondiera por no haberle cumplido estas.

El Sr. Almaran expresa su conformidad con el Sr. Freyria, demostrando que no hay paridad entre lo que sucede con el contratista de que se hace mencion y los demas. Supuesto que se le reconoce derecho en su reclamacion que se le indemnice en metálico cuando se pierda.

El Sr. Limeras muestra su conformidad con los dos precedentes Señores; y el Sr. Lopez Gomez defendió el dictamen, fundado en que las disposiciones limitando la matanza de reses se adoptaron despues de verificada la subasta y adjudicada al reclamante, antes de hacerle entrega de la renta por lo que creyendo la Comision le asistia la justicia en su reclamacion, pero como el medio indicado. En su concepto en el dictamen solo habria que variar la palabra equidad por la de justicia que es la propia.

El Sr. Limeras se convence mas y mas de que no puede aceptarse el informe, debiendo declararse que hay derecho a la indemnizacion, y por ser indeterminada la que se propone por la Comision, por que, si sera muy alta o muy baja, no puede aceptarse.

En votacion nominal se aprobaba

Declarado el punto suficientemente discutido se procedio a votacion, resultando

